

ratione affinitatis quàm causat; et ideò etiam non annumeratur aliis impedimentis, sed in impedimento affinitatis includitur.

ARTÍCULO V. — La falta de edad impide el matrimonio?

1.º Parece que el defecto de la edad, no impide el matrimonio; porque segun las leyes los niños tienen tutor hasta la edad de veinticinco años. Luego parece que hasta este tiempo no esté fortalecida la razon para el consentimiento; y así parece, que aquel debe ser el tiempo marcado para contraer matrimonio. Pero ántes de ese tiempo puede contraerse matrimonio. Luego la falta de la edad establecida no impide el matrimonio.

2.º Así como el vínculo de religion es perpétuo, así tambien el vínculo del matrimonio. Pero ántes de los catorce años no se puede profesar, segun la nueva Constitucion (cap. *non solum* De regular. et trans. in 6) (1). Luego ni contraer matrimonio, si el defecto de la edad le impidiera.

3.º Así como se requiere para el matrimonio el consentimiento por parte del varon, así tambien por parte de la mujer. Pero la mujer puede contraer matrimonio ántes de los catorce años. Luego tambien el varon.

4.º La impotencia para el acto del matrimonio, no impide el matrimonio, si no es perpétua é ignorada. Pero el defecto de la edad no es perpétuo ni ignorado. Luego no impide el matrimonio.

5.º No está comprendido en alguno de los antedichos impedimentos (C. 50), y por tanto, no parece ser impedimento del matrimonio.

Por el contrario, la decretal dice (cap. *Quod sedem* De frigid. et malef.), que « el niño que no puede cumplir con el deber conyugal, no es apto para el

(1) Esta disposicion del derecho canónico fue modificada por el Tridentino, segun el cual la profesion no es válida, si el religioso ó religiosa no ha cumplido los diez y seis años. (Sesion 25, cap. 15 de Regularibus).

(2) Los autores del código Napoleon, amamantados á los pechos de la filosofía volteriana, y consiguientemente enemigos furibundos de la legislacion canónica, alteraron esta sapientísima disposicion de la Iglesia y áun de los códigos civiles más célebres. En vez de los 12 y 14 años respectivamente señalados por los cánones, el artículo 144 del citado código francés señala para las mujeres la edad de quince años y la de diez y ocho para los hombres. Pero dejando esto á un

matrimonio». Pero ántes de los catorce años, como sucede en los más, no puede el niño cumplir este deber, como dice el Filósofo (De animal. 1, 7). Luego etc.

Ademas: « para todas las cosas naturales hay un término de magnitud y crecimiento » segun el Filósofo (De an. l. 2, tex. 41): y así parece que siendo natural el matrimonio, debe tener tambien determinado tiempo y que sea impedido, cuando este no ha llegado.

Conclusion. *Requiriéndose para el matrimonio un consentimiento que produce una obligacion perpétua, es nulo si se contrae ántes de la edad de la pubertad, á menos que el vigor de la naturaleza y de la razon suplan el defecto de la edad.*

Responderémos, que haciéndose el matrimonio á modo de cierto contrato, está sometido á la ordenacion de la ley positiva, como tambien los otros contratos. Por lo que segun el derecho (cap. *Tua* De sponsal impub.), se ha determinado que ántes del tiempo de la discrecion, en el que las dos partes pueden deliberar suficientemente sobre el matrimonio, y cumplir mutuamente su acto, no se contraigan matrimonios; y que si así no se hicieren, sean dirimidos: y este tiempo es por lo general para los varones la edad de catorce años y para la mujer la de doce (2); y puesto que los preceptos del derecho positivo siguen lo que ocurre en el mayor número de casos, si alguno llega á la perfeccion debida ántes del tiempo predicho, de modo que el vigor de su naturaleza y razon supla la falta de su edad, entónces no se disuelve el matrimonio. Y por tanto, si los que se han casado ántes de la edad de la pubertad han tenido relaciones carnales ántes del tiempo predicho, el matrimonio permanece sin embargo indisoluble perpétuamente.

lado, el Santo Doctor enseña (In 4.ª distin. 36, q. 1, a. 5) y con él los demás teólogos y canonistas que este impedimento es de derecho eclesiástico. De consiguiente, los matrimonios contraídos entre infieles, si en sus legislaciones respectivas no se reconoce este mismo impedimento, son válidos; y así mismo que el Papa puede dispensar que se celebre entre cristianos el matrimonio sin que los consortes hayan llegado á la pubertad, como consta de una disposicion de Nicolás I (Cap. *Ubi non est. 2, De Spons. Impub.*) y de dispensas que sus sucesores San Pio V, Clemente VIII y Gregorio XV concedieron despues.

Al argumento 1.º dirémos, que en aquellas cosas á que la naturaleza inclina, no se exige tanto vigor de la razon para deliberar, como en otras; y por eso ántes se puede consentir en un matrimonio deliberando suficientemente, que tratar sus asuntos en otros contratos sin la mediacion del tutor.

Lo mismo debemos decir al segundo, puesto que el voto de religion es una de las cosas que existen sin la inclinacion de la naturaleza, las cuales ofrecen mayor dificultad que el matrimonio.

Al 3.º que la mujer llega más pronto á la edad de la pubertad que el varon,

como se dice (De animal. l. 7), y por eso no hay paridad entre uno y otra.

Al 4.º que por esta parte hay impedimento no solo á causa de la impotencia para el acto carnal, sino tambien por falta de razon, que todavia no es suficiente para dar legítimamente el consentimiento á una cosa que debe durar perpétuamente.

Al 5.º que así como el impedimento que proviene de la furia, se refiere al del error, así tambien el impedimento que proviene de la falta de la edad; puesto que el hombre no tiene todavia el pleno uso del libre arbitrio.

CUESTION LIX.

De la disparidad de culto que impide el matrimonio. (1)

1.º El fiel puede contraer matrimonio con el infiel? 2.º Hay matrimonio entre los infieles? 3.º El cónyuge convertido á la fe, puede permanecer con la mujer infiel que no quiere convertirse? 4.º Puede abandonar á la esposa infiel? 5.º Dejada esta, puede casarse con otra? 6.º Puede el varon dejar á su mujer por causa de otros pecados, como por el de la infidelidad?

ARTÍCULO I. — El fiel puede contraer con el infiel?

1.º Parece que el fiel puede contraer matrimonio con el infiel; porque Joseph contrajo con una egipcia y Ester con Asuero. En uno y otro matrimonio hubo disparidad de culto, porque uno era infiel y otro fiel. Luego la diferencia de culto precedente al matrimonio mismo, no le impide.

2.º La misma es la fe que enseña la ley antigua y la nueva. Pero segun la antigua ley podía haber matrimonio entre fiel é infiel, como consta (Deut. 21, 10 y siguientes): *si salieres á la pelea*

(1) Por disparidad de cultos no se entiende el impedimento que prohíbe los matrimonios mixtos entre católicos y no católicos; sino que se comprenden bajo aquella denominacion bautizados ó fieles, y no bautizados ó infieles. El matrimonio celebrado entre estos es nulo como consta de la tradicion de la Iglesia, segun afirma Benedicto XIV, aunque no haya nin-

contra tus enemigos... y vieres entre los prisioneros una mujer hermosa, y te enamorarás de ella y quisieres tenerla por mujer... entrarás á ella, y dormirás con ella y será tu mujer. Luego tambien esto es permitido en la ley nueva.

3.º Los esponsales se ordenan al matrimonio. Y entre fiel é infiel, puede contraerse esponsales en algun caso con promesa de futura conversion. Luego bajo la misma condicion puede contraerse entre ellos el matrimonio.

4.º Todo impedimento del matrimonio es contrario á él de algun modo. Mas la infidelidad no es contraria al matrimonio, porque este es un deber de naturaleza,

guna disposicion canónica en el cuerpo del derecho que así lo tenga consignado.

En cuanto á los matrimonios celebrados entre cristianos, siendo uno de los cónyuges católico y disidente el otro (el cual enlace se llama matrimonio mixto), todos los teólogos afirman que constituye un impedimento solo impediante.

á cuyo dictámen escede la fe. Luego la disparidad de fe no impide el matrimonio.

5.º Hay á veces tambien disparidad de fe entre dos bautizados, como cuando alguno despues del bautismo cae en la herejía. Pero si el tal contrae con alguna fiel, hay, sin embargo, verdadero matrimonio. Luego la disparidad de fe no impide el matrimonio.

Por el contrario, dicese (II. Cor. 6, 14): *¿qué comunicacion tiene la luz con las tinieblas?* Pero la comunicacion mayor es la que hay entre el hombre y la mujer. Luego el que vive en la luz de la fe, no puede contraer matrimonio con la que vive en las tinieblas de la infidelidad.

Ademas, dicese (Malach. 2, 11): *Judas profanó la santificacion del Señor, amada por él, y se casó con una hija de un dios extraño.* Mas esto no sería, si entre ellos pudiera contraerse verdadero matrimonio. Luego la disparidad de culto impide el matrimonio.

Conclusion. *La disparidad de cultos precedente al matrimonio impide que se pueda contraer.*

Responderémos, que el bien más principal del matrimonio es la prole, que debe ser educada para el culto de Dios. Mas como la educacion se hace comunmente por el padre y la madre, cada uno de ellos pretende educar á la prole para el culto de Dios segun su fe. Y por esto si tienen diversa fe, la intencion del uno será contraria á la del otro; y en este concepto no puede haber entre ellos matrimonio conveniente. Y por esto *la disparidad de culto precedente al matrimonio impide que se pueda contraer* (1).

Al argumento 1.º dirémos que en la ley antigua se permitía el matrimonio con algunos infieles y se prohibía respecto de otros. Estaba especialmente prohibido con los infieles que habitaban la tierra de Canaam, ya porque el Señor había preceptuado que fueran muertos por causa de su obstinacion, ya porque amenazaba un peligro mayor, cual

(1) Siendo este impedimento de derecho eclesiástico, claro está que, interviniendo causas legítimas, puede por el Papa ser dispensado.

(2) Las palabras del Santo son terminantes. La Iglesia se ha limitado, y la razon alegada por el Angélico justifica su proceder, á declarar solo como *impediente* el impedimento entre católicos y no católicos. Pero aunque los matrimonios entre disidentes no están declarados nulos, como los contraidos con algun infiel, subsiste y siempre subsistirá el inminente peli-

gro del contagio, y la consiguiente necesidad de adoptar precauciones para ver de impedir los funestos efectos de los matrimonios mixtos. Por eso la Iglesia, en perfecta armonía con el derecho divino y natural, reprueba tales enlaces; por eso los SS. PP. y Concilios, entre otros el de Calcedonia y el 4.º nuestro Toledano, han condenado esas nupcias: por eso Santo Tomás y con él todos los teólogos, reprueban tales consorcios y sin disposicion pontificia ningun párroco los puede autorizar. Y para que se comprenda todo lo vital que esta cuestion es

era que llevaran á sus consortes ó los hijos á la idolatría; porque los hijos de Israel eran muy inclinados á los ritos y costumbres de éstos á causa del trato con ellos. Pero respecto á otras naciones lo permitió, principalmente cuando no podía haber temor de ser atraídos á la idolatría. Y así Joseph y Moisés y Ester contraerón matrimonio con infieles. Pero en la ley nueva, que está difundida por todo el orbe, hay la misma razon para prohibirlo respecto de todos los infieles. Y por esto la disparidad de culto precedente al matrimonio impide contraerle, y dirime el contraido.

Al 2.º que aquella ley ó habla de las otras naciones con quienes podían lícitamente unirse en matrimonio, ó habla cuando aquella cautiva quería convertirse á la fe y culto de Dios.

Al 3.º que la misma es la relacion del presente al presente y del futuro al futuro. Por lo cual así como cuando se contrae el matrimonio en el presente, se requiere la unidad del culto en ambos contrayentes; así para los esponsales, por los que se hace la promesa de futuro matrimonio, basta la condicion agregada sobre la futura unidad de culto.

Al 4.º que ya es notorio de lo dicho, que la disparidad de cultos es contraria al matrimonio por razon del bien más principal del mismo, que es el bien de la prole.

Al 5.º que el matrimonio es sacramento. Y por esto, en cuanto pertenece á la necesidad del sacramento, se requiere paridad en cuanto al sacramento de la fe, esto es, el bautismo, más que respecto á la fe interior. Por lo que tambien este impedimento no se dice disparidad de fe, sino *cultus disparitas*, que atañe al servicio exterior, segun lo dicho (lib. 3, dist. 9, q. 1, a. 1, q. 1). Por este motivo, si algun fiel contrae matrimonio con una hereje bautizada, habrá verdadero matrimonio (2); aunque peque contra- yéndole, si sabe que es hereje; como

para el catolicismo, téngase presente que uno de los medios ideados así por los gobiernos protestantes ó cismáticos, como por las sectas mismas, ha sido y es promover los matrimonios mixtos, sin las condiciones que la Iglesia prescribe en aquellos países donde la herejía ha hecho estragos, que es cabalmente en más de la mitad de Europa. Y esto apesar de los concordatos estipulados con la Santa Sede; y apesar tambien de las enérgicas protestas de algunos insignes prelados y de las reclamaciones de la Sede apostólica, como pasó por ejemplo, en Rusia por los años de 1825 hasta 1840, bajo Federico Guillermo III. Este furor sectario de ciertos gobiernos viene dando dias muy amargos á la Iglesia, desde hace un siglo

pecaría, si contrajese con la escomulgada; y por el contrario, si algun catecúmeno teniendo fe recta, pero aun no bautizado, contrajere con alguna fiel bautizada, no habría verdadero matrimonio.

ARTÍCULO II. — Puede haber matrimonio entre los infieles?

1.º Parece que entre los infieles no puede haber matrimonio; porque el matrimonio es sacramento de la Iglesia. Mas el bautismo es la puerta de los sacramentos. Luego los infieles que no son bautizados, no pueden contraer matrimonio, como ni recibir los otros sacramentos.

2.º Dos males son más impeditivos del bien que uno solo. Y la infidelidad de uno impide solamente el bien del matrimonio. Luego con mayor razon la infidelidad de uno y otro; y así entre los infieles no puede existir el matrimonio.

3.º Así como entre el fiel y el infiel hay disparidad de culto, así entre dos infieles, como si el uno es gentil y el otro es judío. Pero la disparidad de culto impide el matrimonio, como se ha dicho (a. 1). Luego al ménos entre los infieles que tienen un culto dispar, no puede haber verdadero matrimonio.

4.º En el matrimonio hay verdadera honestidad ó pudor. Pero, como dice San Agustin (De adult. conjug. l. 1, c. 18, et hab. in litt. Sent. 4, dist. 39), no es verdadero el pudor del infiel con su mujer. Luego ni hay verdadero matrimonio.

5.º El verdadero matrimonio escusa de pecado al acto carnal. Y esto no lo puede hacer el matrimonio contraido entre infieles, porque « toda la vida de los infieles es pecado », como dice la Glosa (ord. sup. illud: *Omne quod non est ex fide* (Rom. 14). Luego no hay verdadero matrimonio entre los infieles.

Por el contrario, dicese (I. Cor. 7,

para el catolicismo, téngase presente que uno de los medios ideados así por los gobiernos protestantes ó cismáticos, como por las sectas mismas, ha sido y es promover los matrimonios mixtos, sin las condiciones que la Iglesia prescribe en aquellos países donde la herejía ha hecho estragos, que es cabalmente en más de la mitad de Europa. Y esto apesar de los concordatos estipulados con la Santa Sede; y apesar tambien de las enérgicas protestas de algunos insignes prelados y de las reclamaciones de la Sede apostólica, como pasó por ejemplo, en Rusia por los años de 1825 hasta 1840, bajo Federico Guillermo III. Este furor sectario de ciertos gobiernos viene dando dias muy amargos á la Iglesia, desde hace un siglo

12): *si algun hermano tiene mujer infiel, y ella consiente morar con él, no la deje.* Pero no se dice esposa (uxor) sino á causa del matrimonio. Luego el matrimonio que existe entre los infieles, es verdadero matrimonio.

Ademas, quitado lo posterior no se quita lo anterior. Pero el matrimonio pertenece al oficio de naturaleza, que precede al estado de la gracia, cuyo principio es la fe. Luego la infidelidad no hace que no haya matrimonio entre los infieles.

Conclusion. *Existe verdadero matrimonio entre los infieles, aunque no perfecto con la ultima perfeccion, ó sea la perfeccion de la gracia.*

Responderémos, que el matrimonio ha sido instituido principalmente para el bien de la prole, no solamente para engendrarla, (porque esto puede hacerse sin el matrimonio), sino tambien para promoverla al estado perfecto, puesto que cada cosa intenta llegar naturalmente á lo perfecto. Mas en la prole son de considerar dos cosas, á saber: la naturaleza, no sólo en cuanto al cuerpo, sino tambien en cuanto al alma, por medio de las cosas que son de ley natural; y la perfeccion de la gracia. La primera perfeccion es material é imperfecta respecto de la segunda; y por eso, como las cosas que existen á causa del fin, son proporcionadas al fin, el matrimonio que tiende á la primera perfeccion es imperfecto y material respecto de aquello que tiende á la segunda perfeccion. Y puesto que la primera perfeccion puede ser comun á los infieles y fieles y la segunda es solo de los fieles, síguese que *hay en verdad matrimonio entre los infieles, pero no perfecto con la última perfeccion*, como lo es entre los fieles.

Al argumento 1.º dirémos que el matrimonio ha sido instituido, no solamente como sacramento, sino *in officium natu-*

sobre todo; es decir, desde que, para descatalogar á ciertas provincias, idearon el empleo de ese medio como uno de los más influyentes para arrancar de los corazones la fe de Jesucristo. De aquí el consiguiente empeño de la Santa Sede de no dispensar en esa materia, si no es con las condiciones de que el consorte católico trabaje por arrancar del error á su com- parte, y de que — y esta condicion es la más capital — á los hijos se les eduque en la religion católica. Si alguna vez los pontífices prescindien de esas condiciones, hácenlo obligados por la necesidad y con objeto de evitar mayores males, como deplora Pio VI en su Rescripto al cardenal de Franxemberg.

ra. Y por esto, aunque el matrimonio no competa á los infieles, segun que es sacramento, cuya dispensacion está á cargo de los ministros de la Iglesia, les compete, sin embargo, en cuanto es un deber de naturaleza; y no obstante, tal matrimonio es tambien en algun modo sacramento habitualmente (1), aunque no actualmente, puesto que no le contraen en acto en la fe de la Iglesia.

Al 2.º que la disparidad de culto no impide el matrimonio en razon de la infidelidad, sino por razon de la desigualdad en la fe. Porque la disparidad de culto, no solamente impide la segunda perfeccion de la prole, sino tambien la primera, al pretender los padres educar á sus hijos por caminos diferentes, lo que no tiene lugar, cuando ambos son infieles.

Al 3.º que entre los infieles hay matrimonio, como se ha dicho (al 1.º), segun que este es *in officium naturæ*. Mas las cosas que pertenecen á la ley natural, deben ser determinadas por el derecho positivo; y por esto, si se prohíbe por algun derecho positivo entre los infieles contraer matrimonio con los infieles de otro rito, la disparidad de culto impedirá el matrimonio entre ellos (2). Pero esto no está prohibido por derecho divino; porque ante Dios no hay diferencia, sea cualquiera el modo con que alguno se desvíe de la fe relativamente á la privacion de la gracia. Asimismo ni por alguna ley de la Iglesia, que no tiene jurisdiccion sobre los que están fuera de su seno.

Al 4.º que el pudor y las otras virtudes de los infieles se dicen no ser verdaderas, porque no pueden alcanzar el fin de la verdadera virtud, que es la felicidad verdadera, como se dice no ser verdadero vino el que no produce el efecto del vino.

Al 5.º que el infiel no peca conociendo á su mujer, si cumple con el deber conyugal, por causa del bien de la prole, ó de la fidelidad á que está obligado; pues es acto de justicia y de templanza el observar en las delectaciones del tacto las debidas circunstancias: como no peca

(1) Que es lo mismo que decir *potencialmente*; término de la filosofía escolástica con el que se significa que hay poder para hacer alguna cosa. En el caso presente quiso significar el Santo Doctor que dos infieles tienen poder de hacerse cristianos en el acto de casarse, y entonces se verificaría no solo que de algun modo tendrían sacramento, sino que de hecho le recibirían.

practicando otros actos de virtudes políticas. Ni se dice pecado toda la vida de los infieles, porque pequen en todo acto, sino porque por aquello que ejecutan, no pueden ser libertados de la servidumbre del pecado.

ARTÍCULO III. — ¿El cónyuge convertido á la fe, puede seguir viviendo con su mujer que no quiere convertirse?

1.º Parece que el cónyuge convertido á la fe no puede conmorar con la mujer infiel que no quiere convertirse, y con la que se casó en la infidelidad: porque donde existe el mismo peligro, es preciso aplicar la misma cautela. Pero por el peligro de la subversion de la fe se prohíbe que el fiel se case con infiel. Luego habiendo el mismo peligro, si el fiel conmora con la infiel, con quien ántes se casara, y todavía mayor, porque los neófitos se pervierten con más facilidad que los que han sido nutridos en la fe, parece que el fiel despues de su conversion no pueda seguir viviendo con la esposa infiel.

2.º Se dice (28, C. 1, cap. *Judæi*): «el infiel no puede permanecer unido á la que ya se ha convertido á la fe cristiana». Luego el fiel debe por necesidad abandonar á la esposa infiel.

3.º El matrimonio que se contrae entre los fieles, es más perfecto que el que se contrae entre los infieles. Pero si los fieles contraen en algun grado prohibido por la Iglesia, es disuelto su matrimonio. Luego tambien el de los infieles; y en este concepto, el varon fiel no puede conmorar con la esposa infiel, al menos cuando contrajo con ella en la infidelidad en grado prohibido.

4.º A veces algun infiel tiene muchas mujeres segun el rito de su ley. Si, pues, puede conmorar con aquellas con quienes contrajo en la infidelidad, parece que pueda tambien despues de su conversion retener muchas mujeres.

5.º Puede suceder que repudiada una esposa, se casare con otra, y existiendo en

(2) Segun esto los principes infieles pueden establecer leyes que regulen los contratos matrimoniales, hasta el punto de declararlos nulos en casos determinados. Pero entiéndase esto de los súbditos que vivan en la infidelidad; porque si alguno de los cónyuges fuese fiel, el matrimonio entonces estaría bajo la jurisdiccion de la Iglesia.

este matrimonio se convierta. Luego parece que al menos en este caso, no pueda vivir con la mujer que nuevamente tiene.

Por el contrario, el Apóstol aconseja que conmore con ella (1 Cor. 7).

Además, ningun impedimento sobreveniente al matrimonio le disuelve. Pero el matrimonio era verdadero, cuando uno y otro eran infieles. Luego cuando el uno se convierte, no se dirime por esto el matrimonio, y así parece que pueden lícitamente conmorar (1).

Conclusion. [1] *Por la conversion de uno de los cónyuges no se disuelve el matrimonio*, [2] *El fiel convertido puede conmorar con la infiel esperando su conversion, si no la viere obstinada en su infidelidad; y obra bien conmorando, aunque no está obligado á ello*.

Responderémos, que la fe del que está en matrimonio, no disuelve, sino perfecciona el matrimonio. Por lo cual, habiendo entre los infieles verdadero matrimonio, segun resulta de lo dicho (a. 2, al 1.º), porque uno de ellos se convierte á la fe, no por esto mismo se rompe el vínculo del matrimonio. Pero permaneciendo algunas veces el vínculo del matrimonio, se disuelve en cuanto á la cohabitacion y al débito conyugal; y en este supuesto corren parejas la infidelidad y el adulterio, porque una y otro son contrarios al bien de la prole. De consiguiente, así como el marido tiene en sí la potestad de repudiar á la adúltera ó conmorar con ella; así tiene en sí la potestad de repudiar á la infiel ó vivir con ella. Porque puede libremente el varon inocente vivir con la adúltera, con la esperanza de que se corrija, mas no si estuviera obstinada en el pecado de adulterio, para no parecer como patrocinador de la torpeza; aunque tambien puede repudiarla libremente con la esperanza de que se corrija. De igual

(1) A mediados del pasado siglo, convirtiéndose al catolicismo el judío Borach Levi. Su esposa, tericamente aferrada al judaismo, no quiso seguir las huellas de su esposo, antes solicitó la separacion; por lo cual este, haciendo uso del privilegio divino, quiso casarse con otra. Llevada la causa en 1756 al tribunal del obispo de Soissons, partidario de Jansenio, dicho se está que salió condenado el recién convertido. Apeló este al parlamento de París, en cuya Asamblea hervían los galicanos y jansenistas; y ese tribunal, por decreto del 2 de Enero de 1758 confirmó la sentencia de monseñor Fitz-James. Entonces esta cuestion, que hasta esa época fue un punto incontrovertible entre los católicos, agitóse acaloradamente por una y otra parte, siendo del bando del obispo todos los jansenistas y muchos galicanos, cuyas obras en defensa de la indisolubilidad del matrimonio en la infidelidad contraído, fueron

modo *el fiel convertido puede conmorar con la infiel esperando su conversion, si no la viere obstinada en su infidelidad; y obra bien conmorando, aunque no está obligado á ello*. Y sobre esto es el consejo del Apóstol (1 Cor. 7).

Al argumento 1.º dirémos, que más fácilmente se impide que se haga algo, que se destruye lo que se ha hecho solemnemente. Y por eso hay muchas cosas que impiden contraer matrimonio, si le preceden, que no pueden, sin embargo, disolverle, si le siguen, como se ve acerca de la afinidad (C. 55, a. 6). Y lo mismo debe decirse sobre la disparidad de cultos.

Al 2.º que en la primitiva Iglesia, en tiempo de los Apóstoles, se convertían indistintamente á la fe tanto los judíos como los gentiles: y por eso entonces el marido fiel podía tener una esperanza probable de la conversion de su mujer, aunque no prometiera convertirse. Mas despues, andando el tiempo, los judíos se hicieron más obstinados que los gentiles, porque los gentiles todavía se convertían á la fe, como en tiempo de los mártires y de Constantino, y en aquellos tiempos; por lo cual no había seguridad para un fiel cohabitar con una infiel judía, ni había esperanza de conversion como la había de la esposa gentil. Y por esta razon el fiel convertido podía entonces cohabitar con una infiel, pero no con una judía, si no prometía convertirse. Y segun esto habla aquel decreto. Pero ahora corren parejas unos y otros, es decir, gentiles y judíos, porque unos y otros son obstinados, y por esto, á no ser que la esposa infiel quiera convertirse, no se permite cohabitar con ella, ya sea gentil ó judía.

Al 3.º que los infieles no bautizados no son estrechados por los estatutos de la Iglesia, sino por los estatutos del de-

en su mayoría puestas en el Indice; siendo digna de particular mencion la teología lugdunense, cuyo autor, Augusto Gervasio, profesor de Viena, fue uno de los más denodados campeones de la nueva doctrina.

Si todos estos defensores del matrimonio gentil hubieran tenido presente la enseñanza de nuestro Angélico en esta cuestion, no hubiesen defendido lo que jamás la Iglesia admitió. La doctrina del Apóstol, primero; los textos terminantes de los SS. PP.; el sentir unánime de todos los teólogos y canonistas, entre ellos más de cuatro mil que comentaron al Maestro de las Sentencias; y sobre todo, las decisiones de los Concilios y Pontífices, no dejan duda alguna sobre la verdad de la doctrina que el Santo Doctor defiende en estos dos artículos.